

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2017-00151-00
Demandante: Defensora de Familia
Demandado: Diego José Estupiñán Mora
Proceso: Investigación de Paternidad

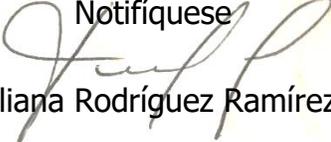
En escrito anterior la señora Laura Irene Villamizar Jaimes representante legal de su hija María Juliana Estupiñán Villamizar, solicita incremento de la cuota alimentaria fijada en favor de su hija informando a la vez que, el demandado no realiza los incrementos de ley a la cuota fijada.

Al respecto se le hace saber a la peticionaria que, frente al incumplimiento del pago de la cuota alimentaria en los términos que fue tasada podrá reclamar los saldos adeudados a través de un proceso ejecutivo de alimentos, en el cual podrá adoptarse medida cautelar que garantice el pago de la obligación. Respeto del incremento de la cuota la solicitud, entendiéndose demanda, debe presentarse ante esta dependencia judicial atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 397 C.G.P., en la cual deberá indicar si las razones que justifican la revisión de la cuota, la cuantía estimada de aumento, la capacidad económica del obligado y los demás requisitos de orden procesal que deban cumplirse.

Es de resaltar que para ejercer de las dos acciones se requiere derecho de postulación, es decir, debe contratar un abogado, en virtud de lo señalado en el artículo 72 C.G.P., no prevé la ley procesal que el ejercicio de las acciones descritas se realice de manera directa por el interesado.

Remítase copia del presente proveído al correo de la solicitante, para su conocimiento.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 21 de noviembre de 2022
El PROVEIDO anterior, de fecha 18 de noviembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 048 publicado el día de hoy.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria